

DECRETO Nº 6 16

ANT.:NO HAY

Mat.: Firma convenio Municipio de Temuco y el Servicio Médico Legal.

TEMUCO, 1 4 FEB. 2025

VISTO:

El convenio de colaboración suscrito con fecha 5 de febrero de 2025 entre la llustre Municipalidad de Temuco y el Servicio Médico Legal de la Araucanía.

CONSIDERANDO:

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que otorgan a las municipalidades la capacidad de establecer convenios de colaboración que favorezcan el bienestar de la comunidad.

Lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.290, que establece que "ninguna persona podrá conducir un vehículo motorizado o a tracción animal, sin poseer una licencia expedida por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal de una Municipalidad autorizada al efecto".

DECRETO:

 Apruébese el convenio de colaboración celebrado entre la llustre Municipalidad de Temuco y el Servicio Médico Legal de la Araucanía, a través del cual ambas entidades se comprometen a llevar a cabo diversas acciones de colaboración, debidamente descritas en el referido documento.

2. El convenio mencionado se considera como parte integrante de este decreto, formando así un componente esencial del marco de cooperación establecido entre las partes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

JAIME GARCIA SILVA

SECRETARIO (S) MUNICIPAL

Distribución:

-Dirección regional Servicio Médico Legal Araucania

-Archivo

Valle of Market

3059933

CISCO NEIRA ABURTO

ALCALDE THICLEALIDAD DE TEMUCO





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL

En Temuco, a 12 días del mes de febrero de 2025, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO, R.U.T. N° 69.190.700-7, representada legalmente por su Alcalde, Sr. ROBERTO
FRANCISCO NEIRA ABURTO, cédula nacional de identidad N° domiciliados
ambos en calle Arturo Prat N° 650, de la comuna y ciudad de Temuco, en adelante "la
Municipalidad" y el SERVICIO MÉDICO LEGAL R.U.T. N° 61.003.000-9, representado
legalmente por su Director Regional, QF. ENZO CRISTIAN ARANEDA ROA, cédula de
identidad N° ambos domiciliados para estos efectos en Antonio Varas N°
202, comuna y ciudad de Temuco, en adelante "el Servicio" o "SML", ambas instituciones
firmantes, acuerdan celebrar este Convenio de Cooperación, conforme las siguientes
cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El **SERVICIO MÉDICO LEGAL**, es un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, funcional y territorialmente desconcentrado a través de Direcciones Regionales, dependientes de la Dirección Nacional, cuyo el objeto es asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación, en todo el territorio nacional, en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses y demás materias propias de su ámbito, correspondiéndole especialmente, entre otras funciones que le asigna la Ley, la realización de peritajes médico-legales, en materias clínicas, tanatológicas, psiquiátricas y de laboratorio, debiendo evacuar los informes periciales del caso.

Su marco normativo se encuentra contenido principalmente en la Ley N° 20.065 sobre Modernización, Regulación Orgánica y Planta del Personal del Servicio Médico Legal, publicada el 21 de octubre de 2005 y en el Decreto N° 580, emitido con fecha 29 de agosto del año 2011 por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que contiene su reglamento.

Es en dicho contexto, que el artículo 22 del D.F.L 1/2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, Ley 18.290, prescribe en su inciso cuarto, luego de señalar que un examen médico del conductor determinará sus aptitudes físicas y psíquicas, así como sus incapacidades, que, si el peticionario fuere reprobado en el examen médico podrá pedir, al Servicio Médico Legal o a otro establecimiento especializado que dicho Servicio designe, que se le efectúe un nuevo examen, el que de ser favorable, prevalecerá sobre el anterior.

1D. 3055445





Por su parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, es una Corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Su marco normativo se encuentra principalmente en los artículos 118 y siguientes de la Constitución Política de la República, y en el D.F.L. 1/2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Es en dicho orden de ideas, que el artículo 5 del D.F.L 1/2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, Ley N° 18.290, prescribe, en términos generales, que ninguna persona podrá conducir un vehículo motorizado o a tracción animal, sin poseer una licencia expedida por el Director del Departamento de Tránsito de una Municipalidad que se encuentre autorizada al efecto.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Por medio del presente, las partes vienen en establecer una relación de colaboración, en virtud de la cual la Municipalidad, a través de su Departamento de Tránsito, pondrá a disposición del Servicio Médico Legal la infraestructura técnica que permita a un perito calificado de esta Institución, a dar cabal cumplimiento al mandato legal ya individualizado, en orden a pronunciarse, en segunda instancia, respecto de las aptitudes físicas y psíquicas de un postulante que ha sido originalmente reprobado en su examen médico municipal.

TERCERO: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Para efectos de lograr los objetivos propuestos en el presente convenio de cooperación, el Servicio Médico Legal se compromete a:

- Realizar un pronunciamiento medico en todos aquellos casos que requieran una segunda instancia de respecto a las aptitudes físicas y psíquicas de un postulante que ha sido originalmente reprobado en su examen médico municipal, en las horas pactadas.
- La realización de estas pericias, será efectuada por un Perito del Servicio Médico Legal debidamente capacitado para tales fines.

Por su parte la Ilustre Municipalidad de Temuco se compromete a:

 Establecer un lugar físico en la Ilustre Municipalidad en donde realizara la labor del médico asignado en los días y horarios siguientes:





De lunes a viernes, entre los horarios de 12:30 a 13:00 horas, previa coordinación entre ambas instituciones.

 Informar a SML en caso de modificaciones en las jornadas de pericia por fuerza mayor o por así requerirlo para la continuidad del servicio, con anticipación.

CUARTO: VIGENCIA Y DURACION DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia, una vez tramitado su acto administrativo aprobatorio, por un periodo de 3 años, al término de los cuales se renovará automáticamente por iguales y sucesivos periodos, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario, lo que deberá comunicarse al Director Regional o al Alcalde, según corresponda, por escrito y deberá ser notificado con una anticipación de a lo menos sesenta días corridos previos a la fecha de vencimiento de la prórroga respectiva.

Sin perjuicio de lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

QUINTO: INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO DEL CONVENIO

El incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en este convenio, constituirá causal suficiente para el término inmediato del presente instrumento, operando en consecuencia, de pleno derecho, previa comunicación por escrito del incumplimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, el Servicio, mediante Resolución Fundada, podrá poner término anticipado e inmediato al convenio en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, que el Servicio fundadamente califique de grave.
- c. Será causal de cese inmediato del presente, la negativa de la Subdirección Médica del Servicio Médico Legal, sobre autorización para efectuar la prestación pericial fuera de la sede institucional.

SEXTO: SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El desempeño de los Funcionarios Municipales y de los Peritos del Servicio Médico Legal se regirá por las respectivas normas y estatutos jurídicos que les sean aplicables, en el ejercicio de las funciones propias, estando su dependencia administrativa radicada en las autoridades de cada Institución respectivamente.





Sin perjuicio de lo anterior, respecto a las materias y antecedentes que deban conocer a propósito de la ejecución del presente convenio, especial aplicación tendrá lo prescrito en el artículo 23 de la Ley N° 20.065, en cuanto a la obligación de guardar reserva de los hechos o los antecedentes de que se tuviera conocimiento, en función del ejercicio de la labor forense.

SÉPTIMO: DOMICILIO

Para efectos de definir la competencia en materia judicial, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Temuco, Región de la Araucanía, República de Chile.

OCTAVO: PERSONERÍAS

La personería con que actúa don **ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO** en representación de la llustre Municipalidad de Temuco consta de acta de sesión del Concejo Municipal de fecha 28 de junio de 2021, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 6.441 de fecha 29 de junio del año 2021

El nombramiento del Director Regional del Servicio Médico Legal de Temuco, don **ENZO CRISTIAN ARANEDA ROA**, cédula de identidad N° 12.971.361-5, en calidad de titular para actuar en representación del Servicio Médico Legal de Temuco, consta en la Resolución Exenta RA 260/78/2023, registrada en la Contraloría General de la República con fecha 26 de enero de 2023.

NOVENO: SUSCRIPCIÓN Y COPIAS

EMUC

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

AL BOTERTO NEIRA ABURTO ~

ENZO ARANEDA ROA Director Regional del Servicio Médico

Legal de Temuco.

